

UN PROCESO INQUISITORIAL CONTRA DON PEDRO DE URRIÉS EN 1568

Andrés GÓMEZ DE VALENZUELA

1. EL DOCUMENTO

El documento objeto del presente estudio se encuentra en el expediente de ingreso en la orden de Santiago de D. Pedro de Urriés de Arbea de Pomar, o Añués, fechado en 1593¹. En el interrogatorio de los testigos, que se realizaba según un cuestionario preestablecido, y en la 10.ª pregunta, se dice textualmente: «Item si saben que el dicho Pedro de Urriés de Arbea y los dichos su padre y su madre y abuelos y abuelas y los demás de sus ascendientes asta el quarto grado inclusive o qualquiera de ellos ansí por la línea recta de varón como por línea femenina... ayan sido o fueron condenados por el Santo Oficio de la Inquisición por herejes o cualquier especie de herejía que sea...».

¹ *Archivo Histórico Nacional* (A.H.N.), sección de Órdenes, Santiago, expediente n.º 8.354.

En sus respuestas, los testigos afirmaron que el abuelo del pretendiente, D. Pedro de Urriés, había sido preso por la Inquisición, y, aunque discrepaban sobre los motivos, estaban de acuerdo en afirmar que no había sido por causa de fe. Los instructores del expediente de ingreso en la orden de Santiago, a la vista de estas declaraciones, y para aclarar la cuestión, se dirigieron a la Inquisición de Zaragoza, cuyo notario les proporcionó el extracto del proceso, que se transcribe en el apéndice documental.

2. LOS HECHOS

En una fecha que no precisa el documento, probablemente durante el año de 1567, se denunció a la Inquisición de Huesca a un tal Joan de Mallet, «molinero natural gascón», por un probable delito de herejía. El Santo Oficio mandó recado al párroco de Yeste, donde vivía el molinero, para que lo prendiese y trasladase a Huesca. D. Pedro de Urriés, a cuyo sueldo trabajaba el molinero, amenazó al párroco, el cual se trasladó a Huesca dando parte de lo sucedido al Santo Oficio. Éste, por medio de una carta, intentó explicar lo sucedido a D. Pedro, que encarceló al mensajero y al comisario del Santo Oficio que llevó al molinero a Huesca. Por todo esto se le incoó un proceso por parte de la Inquisición, siendo recluido en la Aljajería de Zaragoza en septiembre de 1568. La sentencia definitiva se dictó en febrero de 1570 y en ella se condenó a D. Pedro a destierro de su baronía durante un año, cuatro meses del cual debía pasarlos en un monasterio, y a una multa de mil escudos.

3. LOS URRIÉS

Los Urriés pertenecían al grupo de los caballeros mesnaderos, intermedio entre las grandes familias de los ricoshombres como los Urreas, Guireas, Castro, etc. y los simples infanzones. Aunque aparecen citados antes, su ascenso social se llevó a cabo a partir del siglo XIV, cuando sustituyeron a la alta nobleza rebelada contra el rey por los sucesos de la Unión. Pedro Jordán de Urriés, señor de La Peña y de Ayerbe, fue baile de Aragón, y su hermano, Jordán Pérez de Urriés, «Gobernador de Aragón bajo Pedro IV contra los de la Unión... y desde este comenzaron los creci-

mientos más conocidos de esta sangre»². A partir de entonces formaron parte de la Corte como altos funcionarios, secretarios y hombres de confianza de los reyes. Así, Hugo, señor de Ordás, Arguis y Nueno, sirvió a cuatro reyes, desde Fernando I a Fernando II, tradujo a Valerio Máximo y fue poeta³. Dentro de la Iglesia, Carlos, hijo del primer señor de Ayerbe, fue nombrado cardenal por Benedicto XIII; Hugo fue obispo de Huesca hasta su muerte en 1434, y Felipe, tío carnal de D. Pedro de Urriés, el procesado por la Inquisición, lo fue de Barbastro, donde dejó fama de santidad⁴.

Personajes como éstos, sin embargo, constituyeron la excepción en un linaje de gente violenta y expeditiva. A lo largo del siglo XV, se hicieron famosas sus banderías, aliados a Embunes y Pomares contra los Gurrea, a las que intentó poner fin el rey de Navarra, futuro Juan II, en 1436 y de nuevo en 1456⁵.

El 24 de marzo de 1505, Felipe, séptimo señor de Ayerbe, furioso porque la villa le negaba la entrada, la tomó por asalto con 400 hombres de armas, «executando violentas muertes, robos y estragos», como aseguraba la villa, o «por fuerza de armas, matando e hiriendo como lo pidió la necesidad y la urgencia», según alegó de manera un tanto cínica D. Felipe⁶. O, por citar otro ejemplo, en el año 1527, Juan de Urriés, señor de Nisano, intentó tomar por la fuerza el Obispado de Huesca para su hermano Felipe, pero fue derrotado por el conde de Ribagorza, que tomó por asalto la ciudad⁷.

A la muerte de Pedro Jordán de Urriés, señor de La Peña y Ayerbe, los Urriés se dividieron en dos ramas: los de la primogénita fueron señores de Ayerbe, mientras que la rama segundona, iniciada por Fadrique, lo fue de

² JORDÁN DE URRIÉS, Jorge, marqués de Velilla de Ebro, *Genealogía de la casa de Urriés*, Madrid, 1923, p. 23.

³ LACARRA, José M.^a, *Aragón en el pasado*, Ed. Austral, 3.^a ed., 1979, p. 169.

⁴ GARCÍA CIPRÉS, Gregorio, *Datos sobre el linaje de los Urriés*, «Revista Linajes de Aragón», t. V, n.º 24 (Zaragoza, 1914), p. 439.

⁵ ARCO, Ricardo del, *Provisión del rey de Navarra D. Juan sobre los bandos de Urriés y Urreas*, «Revista Linajes de Aragón», t. II, n.º 15 (Zaragoza, 1911).

⁶ A.H.N., sección de Consejos Suprimidos, leg. 6.827, n.º 5.

⁷ GARCÍA CIPRÉS, Gregorio, *El linaje de los Castro*, «Revista Linajes de Aragón», t. III, n.º 16 (Zaragoza, 1912), pp. 278-280.

La Peña, que comprendía: «la Baronía y Honor de La Peña y del Valle de Santa María, Trit y Llest, del lugar de Viniés, de la Baronía de La Res, Borrés, Unid y Bort y Cartirana»(sic)⁸. Ambas ramas se sucedían por rigurosa agnación, por lo que a la muerte sin hijos varones en una rama la baronía pasaba a la otra; así, a la muerte sin hijos de Jaime de Urriés, señor de Ordás, sus territorios se incorporaron a la rama de Ayerbe.

Los Urriés de La Peña se apellidaron de Arbea desde el matrimonio en el siglo XIV de Fadrique, segundo señor, con Martina Pérez de Arbea, que incorporó a la casa el señorío de Biniés y la baronía de Larrés. Las dos ramas se unieron a la muerte sin hijos varones de D. Hugo de Urriés y Veintemilla, en la persona de Pedro de Urriés de Arbea y de Añués, noveno señor de La Peña y undécimo señor de Ayerbe, caballero de Santiago.

4. EL PERSONAJE

D. Pedro de Urriés era hijo de Juan de Urriés, sexto señor de La Peña, y de María de Añués. Nació en Zaragoza y sirvió en Flandes como capitán de Caballos en tiempos de Carlos V⁹. Es probable que fuera allí llamado por su tío D. Hugo, por entonces secretario del Emperador. Casó dos veces: la primera con Isabel de Pomar, hija de Carlos de Pomar, señor de Sigiüés, con la que tuvo a Pedro, y la segunda con Ana de Urriés y Castro, hija de Felipe, séptimo señor de Ayerbe, y de Leonor de Castro y de Pinós. Según afirma en el expediente de su nieto uno de los testigos, D. Pedro «falleció de dolencia en el Pilar» en la primavera de 1570, mientras cumplía la primera parte de la condena que le impuso el Santo Oficio.

Como señor de La Peña gozaba de todos los derechos de un señor en el Aragón del siglo XVI: «Jurisdicción civil y criminal, alto a bajo, mero y mixto imperio, suprema y absoluta potestad, con todos los derechos dominicales»¹⁰. A lo largo del proceso se pone de manifiesto que era perfectamente consciente de sus derechos y que estaba dispuesto a ponerlos en

⁸ VELILLA de EBRO, marqués de, *Genealogía...*, p. 79. Cita textual de una crónica publicada en el «Diario de Zaragoza» con ocasión de la concesión de la Grandeza de España al marqués de Ayerbe.

⁹ VELILLA de EBRO, marqués de, *Genealogía...*, p. 57.

¹⁰ GÓMEZ de VALENZUELA, Manuel, *Dos tomas de posesión del señorío de Arruaba, en el Serrablo (1630-1658)*, «Argensola», t. XXVIII, n.º 99 (Huesca, 1985), p. 18.

práctica. Cuando se entera de que se han llevado preso a su molinero, envía a cuatro hombres a amenazar al rector, no sólo con una multa, que para eso hubiera bastado uno, sino con lo que le ocurriría en caso de no cumplir lo que se le mandaba. El rector, que debía saber cómo las gastaba D. Pedro, y en cuyas manos ya no estaba la devolución del preso, «temiendo no lo executase», se fue a Huesca.

Cuando Pedro de Ascaso le llevó la carta del Santo Oficio, D. Pedro montó en cólera ante lo que debió de considerar como una intromisión intolerable en sus derechos dominicales. Creo significativo el hecho de que hubiera un verdugo al que recurrir; la vuelta de cuerda parece referirse al potro; habitualmente se sufrían tres vueltas y de manera excepcional doce¹¹. Desde el punto de vista de D. Pedro se trataría de un castigo leve, y quizás por ello cuando lo pone en libertad le amenaza con «castigarle muy gravemente» si le vuelve a llevar una carta del Santo Oficio.

Acto seguido se vuelve contra Martín de Vitalla; le encierra como a su compañero, le registra y le amenaza. Llama la atención que le diga «que no avía otro señor sino él». Y es comprensible que Martín no tuviera prisa alguna en darle la carta a pesar de ir dirigida «al amo del dicho gascón». En el acta del proceso se produce en este momento un salto y se pasa a ciertas blasfemias que dijo D. Pedro mientras jugaba y que luego comentaré. Da la impresión de que el notario de la Inquisición se saltó una página del proceso.

Después de todos estos sucesos, que debieron de tener lugar a finales de 1567, un alguacil de la Inquisición le llevó un auto para que compareciese ante ella. D. Pedro no se resistió, a lo que parece, y se dejó conducir a Zaragoza, en cuyas cárceles de la Inquisición estuvo recluido desde el 23 de septiembre de 1568 hasta el 7 de febrero de 1570. De allí pasó a las casas del Pilar a cumplir la primera parte de su condena, donde murió.

5. EL PROCESO

Don Pedro, según se afirma en el proceso, fue recluido en las cárceles secretas, así llamadas por no permitirse la comunicación del preso con el

¹¹ BENNASSAR, Bartolomé, *Inquisición española: poder político y control social*, Ed. Crítica, 2.ª ed., Barcelona, 1984, p. 100.

exterior¹², que estaban destinadas a los sospechosos de herejía. Tres eran las razones por las que se pudo detener a D. Pedro: resistencia y maltrato a los agentes del Santo Oficio, intentar ayudar a un preso de la Inquisición y blasfemias. Respecto a estas últimas, el límite de lo tolerable se hallaba en «Juro a Dios», que como vemos era habitual en boca de D. Pedro. «Descreo de la fe» ya era delito; se reconocía la relación entre juego y blasfemia. Al conde de Saldaña, en 1583, por decir «no creo en Dios» y «reniego de Dios», se le impuso una multa de 12 ducados¹³.

El maltrato a sus comisarios era algo que la Inquisición no podía tolerar bajo ningún concepto y el castigo a D. Pedro tiene mucho de ejemplar, teniendo en cuenta su posición social y la repercusión de su caso en toda la Montaña.

De hecho, las respuestas de los testigos en el expediente de su nieto a la pregunta de por qué había sido encarcelado fueron de lo más variado: así, Juan de La Sala, «por que no obedeció a cierto familiar, y no por judío ni mal cristiano»; Juan de Javier, «no por cosa tocante a la fe ni otra cosa ynfame sino por aver avido palabras y tratado cosas injuriosas y de cólera contra un familiar»; Juan de Santa María, «por haber tenido palabras con un familiar del dicho Sancto Officio por celos que tubo del dicho familiar de una mujer»; Francés de la Sala, «por aber prendido a un familiar del Sancto Officio por sospecha que le avía muerto en su tierra un pasajero y lo tuvo algunos días preso en un brete en un castillo suyo...», etc. La más pintoresca es la de Blasco Velío, de 94 años, natural y vecino de Urriés, el cual declara «que no sabe ninguna cosa de lo que pregunta, dice que porque como es vasallo y no salió de este lugar aunque ha oydo decir que han estado estos caballeros en Çaragoça no save si esto es la verdad». Y es que siendo vasallo, toda prudencia era poca...

De todo esto se trasluce, a mi entender, un intento por parte de la familia de disimular el proceso y la sentencia, que tendrían gran repercusión en la zona. Culpando al familiar de la Inquisición, el proceso ya no era por causa «ynfame» ni por «cosa de desonra» y dejaba a salvo la reputación, no sólo de D. Pedro, sino del resto de su linaje, ya que a todos afectaba una causa

¹² DUFOUR, Gérard, *La Inquisición española*, Ed. Montesinos, p. 31.

¹³ BENASSAR, Bartolomé, *Inquisición...*, p. 215.

inquisitorial. En el intento de evitar males mayores y en la presión de sus familiares habría que buscar quizás el motivo por el que D. Pedro se entregó sin lucha al alguacil del Santo Oficio. Por último, el hecho de que su nieto se cruzara caballero de Santiago alejaba sospechas y habladurías de la familia, poniendo a salvo el honor de todos.

En lo que respecta a Joan de Mallet, y aunque en el proceso no se comenta de manera explícita, todo hace suponer que era un hugonote, y el que estuviera dispuesto a huir indica que conocía, o al menos sospechaba, la denuncia. La presencia de franceses fue habitual en el Aragón medieval y la inmigración, proveniente sobre todo de Béarn, Bigorra y en menor medida de Gascuña, aumentó a lo largo del siglo XVI¹⁴. Dos informes de la Inquisición aragonesa, fechados en 1577 y 1609, reconocían origen francés a un 20% y a un 25% de la población, respectivamente¹⁵. El hecho de que el Béarn fuera protestante, y su carácter de frontera con Aragón, hizo que la Inquisición del reino vigilara con especial cuidado a los franceses¹⁶. Con el objeto de evitar cualquier infiltración protestante y de ejercer una mejor vigilancia se crearon, por bula de Pío V y fechada el 18 de junio de 1571, las diócesis de Barbastro y Jaca, separándolas de la de Huesca¹⁷. Que la amenaza era real se puso de manifiesto con la invasión protestante del valle de Tena en 1592, tras los sucesos de Antonio Pérez.

6. LA CONDENA

Las penas a las que la Inquisición condenó a D. Pedro eran las habituales para este tipo de delitos: se desterraba por delitos menores como blasfemia, obstaculización a la acción del Santo Oficio, etc., por un período de tiempo que oscilaba entre uno y cuatro años, parte del cual debía pasar en un convento meditando sobre sus culpas¹⁸. Para una persona modesta

¹⁴ SALAS AUSENS, José M.^a, *La inmigración francesa en Aragón en la Edad Moderna*, «Estudios del Departamento de Historia Moderna» (Zaragoza, 1985-86), p. 60.

¹⁵ COLÁS LATORRE, G. y SALAS AUSENS, J.A., *Aragón bajo los Austrias*, Ed. Librería General, Zaragoza, 1977, p. 38.

¹⁶ BENNASSAR, B., *Inquisición...*, p. 300.

¹⁷ HUESCA, P. Ramón de, *Teatro Histórico de las Iglesias del Reyno de Aragón*, Pamplona, 1796, t. VI, pp. 341-342. El texto completo de la bula, en t. VI, pp. 467-479.

¹⁸ BENNASSAR, B., *Inquisición...*, p. 121.

era una pena muy gravosa por lo que implicaba de interrupción del trabajo, alejamiento de la residencia habitual, etc.; para alguien de la categoría de D. Pedro, en cambio, no creo que representara un especial perjuicio económico. No así la multa impuesta, que constituía una cantidad importante; ignoro a cuánto ascendían sus rentas como señor de La Peña y, por lo tanto, en qué medida pudo afectarle. Se ha señalado la pobreza de la Inquisición aragonesa¹⁹, y que imponía penas pecuniarias para paliar en lo posible esta situación²⁰. Mil escudos equivalían en la época y de manera aproximada a 10.000 reales y 400.000 maravedís, y en Aragón a 1.000 libras o 20.000 sueldos. Para hacernos una idea, baste señalar que el capitán general de Flandes cobraba por aquellos años 1.200 escudos al mes, mientras que un maestre de campo, que mandaba un tercio, cobraba 80, y un capitán 40²¹.

Los florines, con los que D. Pedro amenazó multar al rector de Yeste, se acuñaron por primera vez en 1346 por orden de Pedro IV y era moneda exclusivamente real. En 1500 tenía un valor aproximado de 16 reales. Era de oro y, por la escasez de moneda fraccionaria, se empleaba en la montaña hasta para pagos menudos, lo que motivó la repetida intervención de las Cortes para intentar resolver el problema²². Es curioso que todavía se nombre en la segunda mitad del siglo XVI; BELTRÁN lo cita en 1516²³, mientras que los Inquisidores imponen la multa en escudos, que aparecen citados por primera vez en una ordenanza dada por don Carlos y doña Juana en Valladolid en 1537. En tiempos de Felipe II, un escudo tenía un valor aproximado de 13 reales, más o menos igual al ducado²⁴, aunque en el proceso equivale a 10 reales; a los comisarios les dan 100 escudos, respectivamente 600 y 400 reales, y los 900 escudos restantes quedan para el Santo Oficio.

¹⁹ «Inquisición», voz en la *Gran Enciclopedia Aragonesa*, UNALI, Zaragoza, 1981, t. VII, pp. 1.823-1.828.

²⁰ BENNASSAR, B., *Inquisición...*, p. 85.

²¹ QUATREFAGES, René, *Los Tercios*, Ed. Ejército, Madrid, 1983, pp. 311-335.

²² LACARRA, José M.ª, *Aragón...*, pp. 160-161.

²³ BELTRÁN MARTÍNEZ, Antonio, *Historia de Aragón dirigida por...*, Guara Editorial, Zaragoza, 1987, p. 170.

²⁴ AMARIE, Dennis, *Philip III. The shadow of a King*, Madrid, 1985, p. 170.

7. YESTE Y EL MOLINERO

Yeste es un pequeño lugar situado cerca del río Gállego, no lejos de Triste y de Santa María de La Peña. UBIETO lo cita como perteneciente a D. Pedro de Urriés, señor de Ayerbe²⁵. Según MADDOZ, en 1849 tenía 17 vecinos, pero en la actualidad se halla despoblado²⁶. La zona tuvo hasta fecha reciente cierta importancia como lugar de paso entre Huesca y Jaca, ya que por Santa María, Triste, Ena y Botaya pasaba el camino romano entre Cesaraugusta y el Pirineo²⁷, y el puente de Carcavilla, de probable origen romano, es citado en el testamento de Ramiro I.

El molino era uno de los derechos que el señor ejercía en forma de monopolio, de modo que sus vasallos estaban obligados a usarlo y no podían ir a otro. Eran instalaciones de gran valor y requerían fuertes inversiones para su edificación y mantenimiento²⁸. Con seguridad constituía una de las fuentes de ingresos más saneadas de D. Pedro, y si la prisión del gascón se llevó a cabo en época de siega, los efectos pudieron ser desastrosos para el lugar.

El molinero, por su parte, estaba a sueldo de D. Pedro, por lo que cabe considerarlo como un obrero especializado. La de molinero era una de las profesiones sobre la que los franceses ejercían un monopolio casi exclusivo, de tal forma que doce de los catorce molineros que trabajaban en Zaragoza en 1642 eran franceses²⁹.

8. CONCLUSIÓN

Aunque breve e incompleto, el proceso es una muestra de las relaciones del Santo Oficio con la nobleza aragonesa. A lo largo de éste, vemos a D.

²⁵ UBIETO ARTETA, Antonio, *Historia de Aragón. Los pueblos y los despoblados*, Zaragoza, 1986, t. III, p. 1.384.

²⁶ VV. AA., *Geografía de Aragón*, t. IV, Guara Editorial, Zaragoza, 1983.

²⁷ MAGALLÓN BOTAYA, M.ª Ángeles, *La red viaria romana en Aragón*, D.G.A., Zaragoza, 1987, pp. 120-122.

²⁸ GÓMEZ de VALENZUELA, Manuel, *La vida cotidiana en Aragón durante la Alta Edad Media*, Ed. Librería General, Zaragoza, 1980, pp. 91 y 107. LAPENA PAÚL, Ana Isabel, *El monasterio de San Juan de La Peña en la Edad Media*, C.A.I., Zaragoza, 1989, pp. 130-131, 164-166 y 211-212.

²⁹ SALAS AUSENS, José A., *La inmigración francesa...*, p. 67.

Pedro reaccionando como un señor feudal, con modos de pensar medievales, enfrentado con la Inquisición, el poder centralista, estatal, para el que nada significan privilegios ni señoríos. D. Pedro reacciona de acuerdo con su mentalidad foralista: ¿cómo va a tolerar que se le lleven a un asalariado entrando en secreto en su honor y baronía, y por si fuera poco secuestrándole los bienes, que como el resto de la baronía le pertenecían? D. Pedro amenaza con imponer una multa en florines, una moneda medieval; la Inquisición le multa en escudos, moneda castellana. D. Pedro recluye en sus cárceles privadas, y amenaza con torturar, aunque de manera leve, y con la horca. El Santo Oficio le mantiene recluido en sus cárceles durante cerca de dos años antes de dictar sentencia. El Consejo Supremo de la Inquisición solía confirmar las penas impuestas por tribunales menores y, de manera excepcional, aumentarlas; no descarto que el alegato del fiscal se hiciera con el objeto de mantener a D. Pedro recluido más tiempo sin aumentarle la pena. Quizás sea aventurado afirmarlo, pero en todo este asunto hay una premonición de los sucesos de Antonio Pérez y el justicia Lanuza, de la lucha entre fuerismo y centralismo, entre visiones particulares e imperiales del mundo y de la vida. La de un mundo medieval que desaparece y el Estado y Monarquía absolutistas que comienzan.

Un último recuerdo, por fin, al gran perdedor de todo este proceso: el pobre molinero protestante de cuya suerte nada sabemos, uno de esos seres cuyo único rastro en la vida es un nombre en un proceso. Por aquel entonces Felipe II andaba escaso de galeotes y envió una orden a sus tribunales, y entre ellos a la Inquisición, para que aumentaran las condenas a galeras. Quizás allí fuera a parar.

9. APÉNDICE DOCUMENTAL

1593, 13 agosto, Zaragoza

Extracto del proceso incoado por el Santo Oficio contra don Pedro de Urriés en 1568.

A.H.N. (sección de Órdenes, Santiago, expediente n.º 8.354), not. Juan Romero, notario de la Santa Inquisición.

Yo, Juan Romero, Notario del secreto del Santo Oficio de la Inquisición del Reino de

Aragón, certifico y doy fee a todos los señores que la presente vieren cómo entre los registros y papeles deste secreto ay un proceso causado entre el fiscal del contra Don Pedro de Urriés, natural desta ciudad. Por el qual consta y parece que tenido Joan de Mallet, molinero natural gascón, por Luis Serrano por aver dicho y hecho muchas cosas contra la fee, el comisario que este Santo Oficio tiene en la ciudad de Huesca, escribió una carta al rector de Aiest para que con más secreto le prendiese porque tenía noticia que se quería huir, el qual rector le prendió por el Santo Oficio y en el mismo nombre le embió preso al dicho comisario de Huesca Martín de Vitalla que es el mismo que le llevó la carta. Savidia por el dicho Don Pedro la dicha prisión, y que avía sido por el Santo Oficio, pesándole mucho porque el rreo era su criado y le servía en un molino, con palabras de enojo amenazó al dicho rector diciendo que si no le bolvía el dicho preso, que lo avía de destruir y hacer todo el mal y daño que pudiese porque le avía prendido, y poniéndolo por obra le embió a amenazar y mandar con quatro hombres que dentro de tres días diese al dicho preso so pena de cient florines lo qual se le notificó de su parte, y visto por el dicho rector, temiendo no lo executase se fue a Huesca, donde dio parte de lo que pasaba al dicho comisario y para poner remedio en ello escribió una carta al dicho Don Pedro, diciéndole cómo el dicho gascón estaba preso por el Santo Oficio, por cuya orden le avía prendido, esta carta llevó al dicho Don Pedro, Pedro de Ascaso y se la dio y con mucha cólera le hiço llevar a una torre y le dixo: «Cómo, vellaco, carta me avéis de traer del Santo Oficio, llámenme al vicario que lo confiese y al verdugo que le dé una buelta de cuerda», y aviéndole tenido tres días y tres noches preso le soltó y le dixo que dende en adelante no le llevase más carta de la Inquisición, porque le mandaría castigar muy gravemente y que savido por el dicho Don Pedro que el dicho Martín de Vitalla avía llevado preso el dicho gascón, le dixo que porqué lo avía sacado de su tierra, y diciéndole que lo avía hecho por mandato del Santo Oficio respondió que no avía otro señor, sino él mismo lo vería e hiço prender al dicho Martín de Vitalla y poner en una torre donde estuvo muchos días y estando preso le reconoçió y halló una carta, la cual avía escripto el Notario del Santo Oficio de Huesca y era para el amo del dicho gascón en que se le decía que la soldada que le devía y demás bienes suyos, los tuviere en fiel custodia y guarda, y los secretase por el Sancto Oficio, y queriendo abrir el dicho Don Pedro, sin embargo que se le dixo que no la abriese, que era del Santo Oficio, la abrió y leyó y dixo con mucho menosprecio: «los dineros querían cobrar, pero juro a Dios que no los abrán, y vos veníais a por ellos, y no me lo decíais, juro a Dios que os tengo que ahorcar», y mandó que ninguno diese bienes ni otra cosa del dicho gascón, jurando que le avían de volver a su tierra o que avía de costar caro, y que estaba jugando con ciertas personas porque no le decía como quería dixo: «Descreo de la fee» y otra vez en otro diverso juego dixo las mismas palabras.

En veinteynueve de henero de mill y quinientos y sesenta y ocho, los Señores del Consejo de su Majestad de la santa general Inquisición, proveyeron un auto en que mandaron los inquisidores hiciesen justicia en esta causa sin secuestro de bienes.

Diose auto para que pareciese personalmente ante el Santo Oficio, se viniese con el alguacil que se lo fue a notificar, y en veinteytrés de septiembre de mill y quinientos y

sesenta y ocho, se recluyó en las cárceles secretas.

En la prosecución de la causa recusó al Inquisidor Llanos, y los dichos señores del Consejo, vistas las causas que daba, dieron por nula la recusación y mandaron procediese el negocio.

Culminado el proceso en forma, se votó a que fuese desterrado de toda su tierra y lugares que en la Montaña tenía por el tiempo de un año y que los quatro meses estuviese recluso en una casa o monesterio que se le señalaría y condenado en mill escudos de los cuales se diesen al dicho Martín de Vitalla seiscientos reales y al dicho Pedro de Ascaso quatrocientos, para satisfacción y descarga de la afrenta que el dicho Don Pedro les hizo y del daño que recibieron por aver servido al Sancto Officio y los novecientos restantes para gastos dél, aviéndose consultado con los dichos señores del Consejo y embiado el proceso, mandaron se executase y que si el dicho Don Pedro apelase, se le otorgase la apelación quedando en las cárceles. Ansí se dio y pronunció contra él una sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA: En el pleito y causa criminal que se ha tratado entre nos y este Sancto Officio, entre partes de la una el promotor fiscal deste Sancto Officio actor acusante, y de la otra Don Pedro de Urriés de Arvea, reo acusado, vistos los actos y méritos de dicho proceso a que nos referimos,

CRISTI NOMINE INVOCATTO

Fallamos el dicho Promotor Fiscal aver provado su acusación de intención según que provarle convino para lo que de yuso se dirá y el dicho Don Pedro de Urriés no aver provado sus exceptiones y defensiones según provarle convenía, en consecuencia de lo qual y lo demás que del dicho proceso resulta que devemos condenar y condenamos al dicho Don Pedro de Urriés a que sea desterrado y le desterramos de toda su tierra y lugares que en la Montaña tiene por el tiempo de un año y que los quatro meses de dicho año esté recluso en algún Monesterio o casa que por nos le sea señalada con comunicación de que si quebrantase algo destierro o cárcel lo cumpla por doblado tiempo y amás desto condenamos al dicho Don Pedro de Urriés a que dé y pague mill escudos, si quiere veinte mill sueldos y a que de los cuales mandamos se den a Martín de Vitalla seiscientos reales y a Pedro de Ascaso quatrocientos reales para en satisfacción y descargo de la afrenta que el dicho Don Pedro les hizo y del daño que han recibido por aver servido al Sancto Officio y los otros novecientos escudos aplicamos para gastos de este Sancto Officio, así lo pronunciamos, sentenciamos y mandamos por esta nuestra definitiva sentencia juzgando pro tribunali el Doctor Juan de Llano de Valdés, el Doctor Çorita, el Licenciado Diego de Valcárcel.

PRONUNCIAMIENTO

La cual definitiva sentencia según que de parte de arriba está escripto por los dichos señores Inquisidores dada y pronunciada de mandamiento suyo fue aquella incontinenti por mí, Lancemán de Sola, secretario, a las dichas partes intimada, leída, publicada y declarada de palabra a palabra como en ella se contiene y aquella por las dichas partes oída y,

según dixerón, bien entendida, respondiéndole a ella dixerón a saver; el dicho Don Pedro dixo que no tenía nada que decir y el dicho Promotor Fiscal dixo que no consentía ni consintió la dicha sentencia, antes bien apelava y apeló de aquella parte ante el Ilmo. Señor Inquisidor General y muy ilustres señores de la Inquisición de su Majestad en la General Inquisición por las causas y rraçones de su cédula de apelación.

La cual protesta inscriptis declarados y desto requirió serle hecho testimonio, y con esto fue mandado volver a su cárcel el dicho Don Pedro de Urriés. A lo sobredicho se hallaron presentes y asistentes Juan de Villoria Mayor, y Sevastián Vonfre, ayudante de carcelero deste Sancto Officio.

Pronuncióse la sentencia dicha en la sala del secreto, y aviéndose embiado el proceso en grado de apelación por parte del Fiscal a los dichos Señores del Consejo, por otra sentencia dada y pronunciada en siete de Febrero de mill y quinientos setenta lo confirmaron y mandaron se llevase a pura y devida execución y así se hizo, y se le señaló la casa de Nuestra Señora del Pilar de Çaragoça para que en ella cumpliese los dichos quatro meses de rreclusión.

De mandamiento de los Señores Inquisidores, doy la presente certificación en el Palacio Real de la Aljafería de Çaragoça a trece días del mes de agosto de mill y quinientos y noventa y tres años y lo firmé y signé como sigue.

En testimonio de verdad, Juan Romero. (*Signo y firma*).